

2.062



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

PRIMERO: DENOMINACION

Artículo 1.- Con el nombre de "CLUB DE VAGOS", se constituye una Asociación de carácter artístico, cultural y deportivo, la cual se acoge a la Ley de Asociaciones 191/64- de 24 de Diciembre y al Decreto 1440/65 de 20 de Mayo.

SEGUNDO: DE LOS FINES

Artículo 2.- Su objetivo será el siguiente:

- a) Realizar actividades culturales en todas sus formas.
- b) Promover y organizar, conferencias, sobre temas culturales y de interes general o de la comarca y exposiciones artísticas.
- c) Fomento y practica de todo tipo de deportes, para lo que se organizaran varias secciones, las cuales estaran sujetas al Régimen Jurídico de la Delegación de Educación Física y Deportes.

TERCERO: DOMICILIO

Artículo 3.- Se fija como domicilio social de la Asociación "CLUB DE VAGOS", la Calle Febrero nº 16, en la ciudad de Mondoñedo.

CUARTO: DEL AMBITO TERRITORIAL

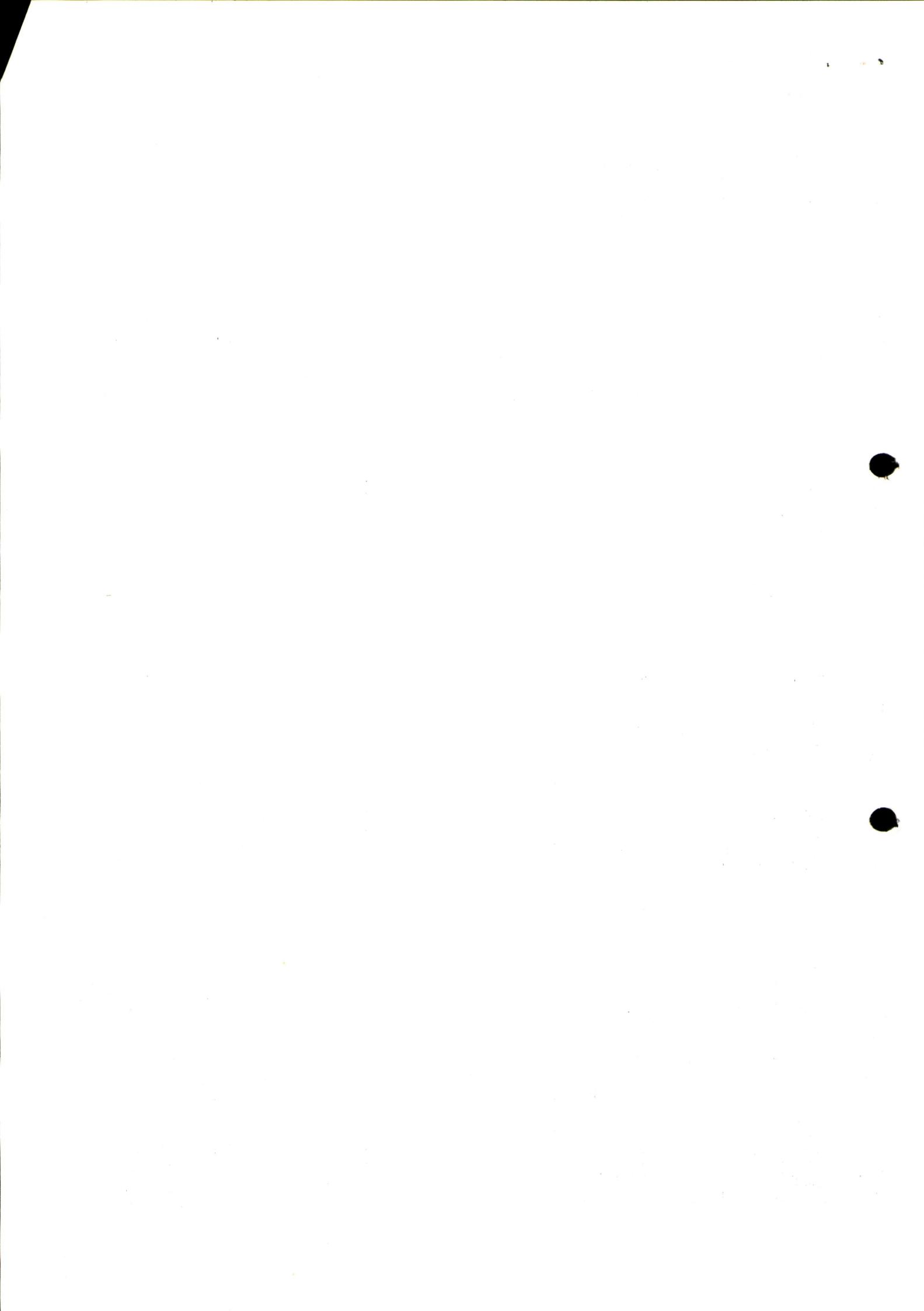
Artículo 4.- Su ámbito territorial está limitado al Ayuntamiento de Mondoñedo.

QUINTO: DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5.- El Órgano Supremo de la Asociación será la Asamblea General, constituida por todos los socios de número, y que, debidamente convocados, decidirá por mayoría los asuntos de su competencia, sus acuerdos tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 6.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, con ocho días de antemano, como mínimo, a la reunión en la primera convocatoria.

Artículo 7.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá





necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada año para aprobar las cuentas y el presupuesto, así como la memoria.

Estará válidamente constituida cuando concurran/ en la primera convocatoria, la mitad mas uno de los asociados; la segunda convocatoria treinta minutos mas tarde, estará validamente constituida la Asamblea con el número de socios presentes o representados, sea cual fuere.

Artículo 8.- La representación de un asociado por otro o por persona ajena a la asociación habrá de ser acreditada por medio de documento público.

Artículo 9.- El Presidente podrá convocar Asamblea General Extraordinaria, con acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, cuando lo estime oportuno para los asociados, o cuando lo pida la cuarta parte de los mismos ; si fuera este el caso, se añadirían a la Orden del Dia, los asuntos que fueran objetos de la petición.

Las competencias de la Asamblea Extraordinaria / son:

- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Cese o expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Solicitud de declaración pública.
- Creación de Federaciones o su integración en / ellas.

Todas estas competencias deben ejercerse con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en dicha Asamblea General Extraordinaria.

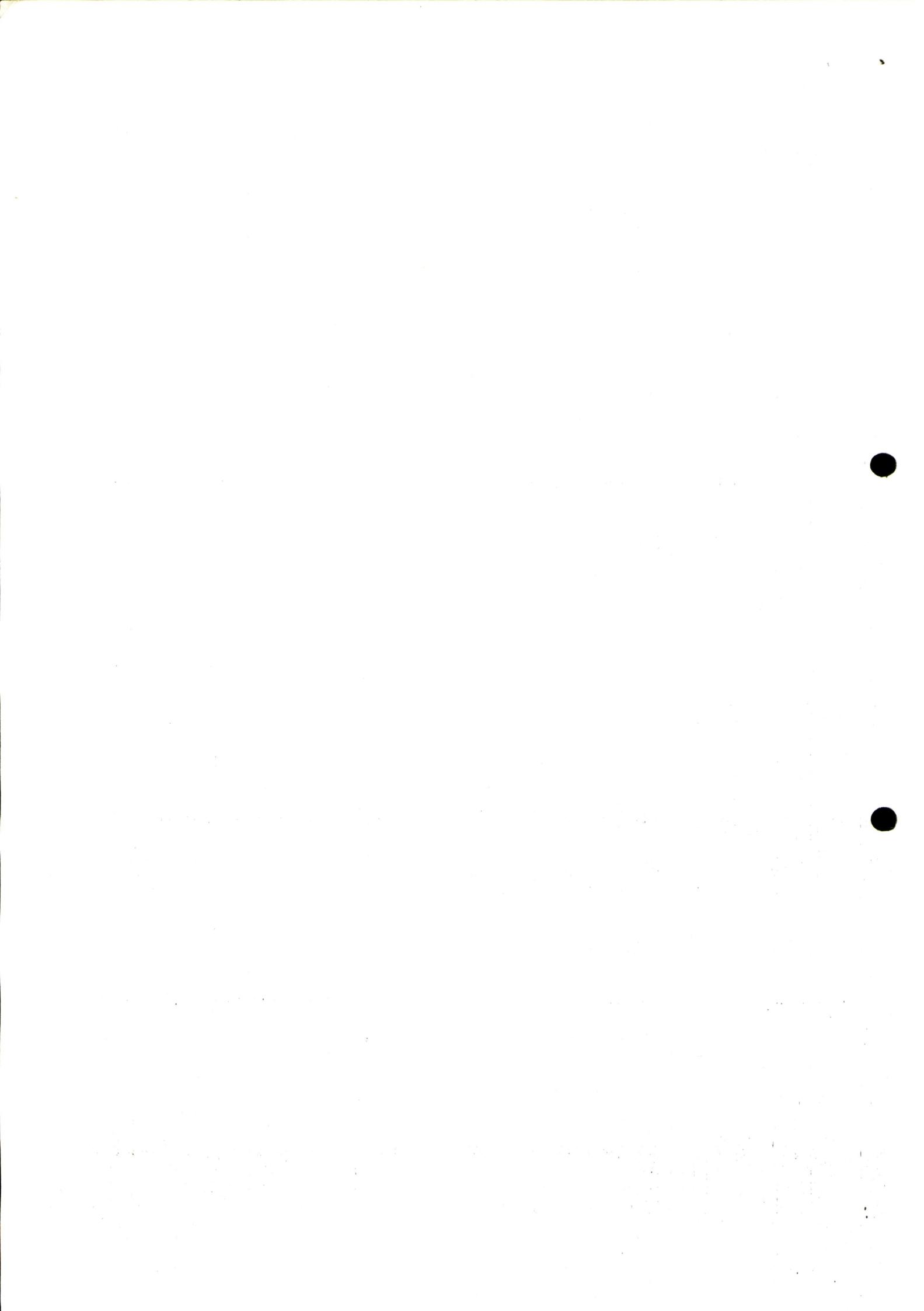
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- La Asamblea General elegirá entre los socios de número una Junta Directiva , la cual estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, / un Secretario y hasta ocho vocales.

Todos los cargos serán gratuitos y de un año de duración pudiendo ser reelegidos.

A la Junta Directiva le corresponde ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y tendrá por Delegación de la misma, plenas facultades para los asuntos referidos a la Asociación, estando únicamente fuera de su competencia aquellas/ materias que por disposición de los presentes estatutos sean/ propias de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Por lo tanto, la Junta Directiva representará a la Asociación entre la Administración Pública y en el ejercicio de todos los derechos y acciones, tanto en vía judicial / como en vía gubernativa, o en cualquier otra esfera, y podrá obrar o cancelar cuentas corrientes en las libretas de ahorros.



coger dinero a crédito, y, en general celebrar ~~en~~ cualquier otro acto del cual surjan obligaciones válidas.



Artículo 11.- Del Presidente.-

El Presidente tendrá la representación de la Asociación frente a terceros, obli-
gándole con su firma. Sus funciones en la orden interna, serán entre otras que pudieran corresponderle por virtud de estos Estatutos, convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir los debates y decidir/los empates en las votaciones, velar por el cumplimiento de los Estatutos y cuidar de la ejecución de los acuerdos, resolver las cuestiones urgentes que pudieran presentarse, nombrar sustituto entre los socios de número, en el caso de cese de alguno de los componentes de la Junta Directiva- al siguiente socio de número más votado en la última Asamblea en la que se hubiesen celebrado elecciones a la Junta Directiva, y, en general, tomar cuantas iniciativas puedan redundar en el beneficio de la Asociación.

Artículo 12.-DEL VICEPRESIDENTE.-

Ejercerá las funciones que le encomienda el Presidente y sustituirá a este siempre que sea necesario, por ausencia, enfermedad, cese, etc.

Artículo 13.-DEL SECRETARIO.-

Llevará los libros de notas, dará fé de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente, cursará los escritos que emanen de la Asociación, extenderá la orden del día para las Juntas directivas y Asambleas con la conformidad del Presidente, cuidará del archivo de la documentación y redactará anualmente la memoria de la Asociación.

Artículo 14.- DEL TESORERO.-

Expedirá los recibos de las cuotas de los socios, llevará las cuentas de la Caja con justificantes de cobros y pagos, formulará al cabo del año el balance general con los estados de las cuentas complementarias.

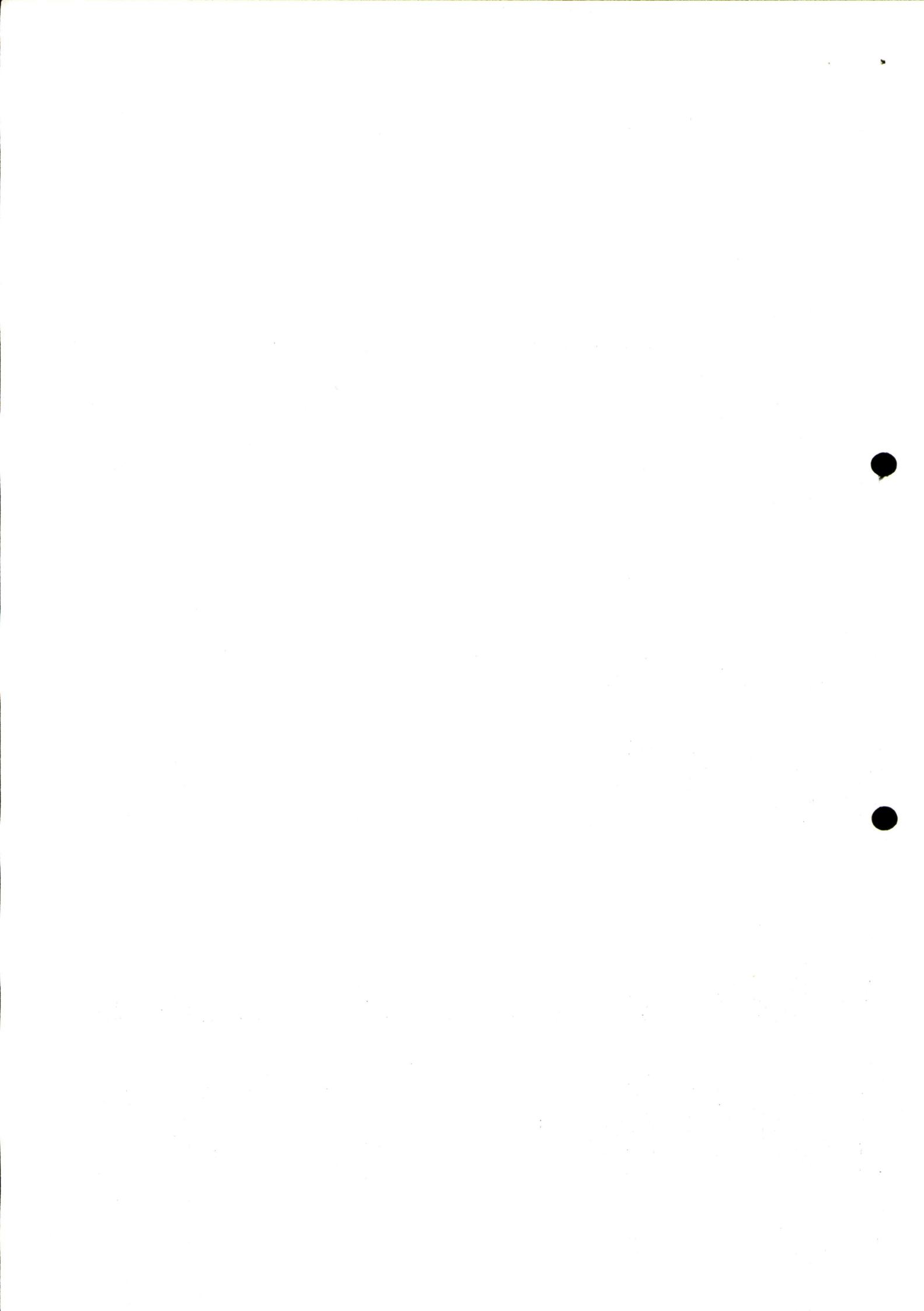
Artículo 15.- DE LOS VOCALES.-

Corresponde a los/ vocales realizar los cometidos que la Junta Directiva acuerde así como sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad, etc.

SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO DE ADHESION Y DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-

Artículo 16.- Los miembros de la Asociación estarán clasificados:

- a) Socios de número.
- b) Socios protectores.





Artículo 17.- Podrán ser socios de número las personas físicas, no incapacitadas legalmente, mayores de edad y / con capacidad de obrar que admite la Junta Directiva y que satisfagan los correspondientes derechos.

Artículo 18.- Para el ingreso como socio de número/ será preciso solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, ha ciendo constar: nombre, apellido, edad, profesión y domicilio Vista la solicitud la Junta directiva determinará sobre la pro cedencia o no de la admisión.

Artículo 19.- Los socios de número podrán ser exclui dos de la Asociación por causa justificada, mediante acuerdo/ de la Junta Directiva. Las causas serán : No cumplir los acuerdos sociales, falta de pago de las cuotas, actividades contrarias con los fines de la Asociación o que tiendan a impedir / su realización, manifestaciones contrarias a los actos públi cos que se lleven a cabo.

Artículo 20.- Los acuerdos de la Junta Directiva so bre lo referido en los Artículos 18 y 19, tendrán fuerza eje cutiva inmediatamente para retirarle sus derechos de socio; no obstante deberán ser ratificados en el plazo más breve posible en Asamblea General

DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Artículo 21.- Podrán ser socios protectores aquellas personas físicas que simpaticen con los fines de la Asociación y ayúden a la consecución de los mismos.

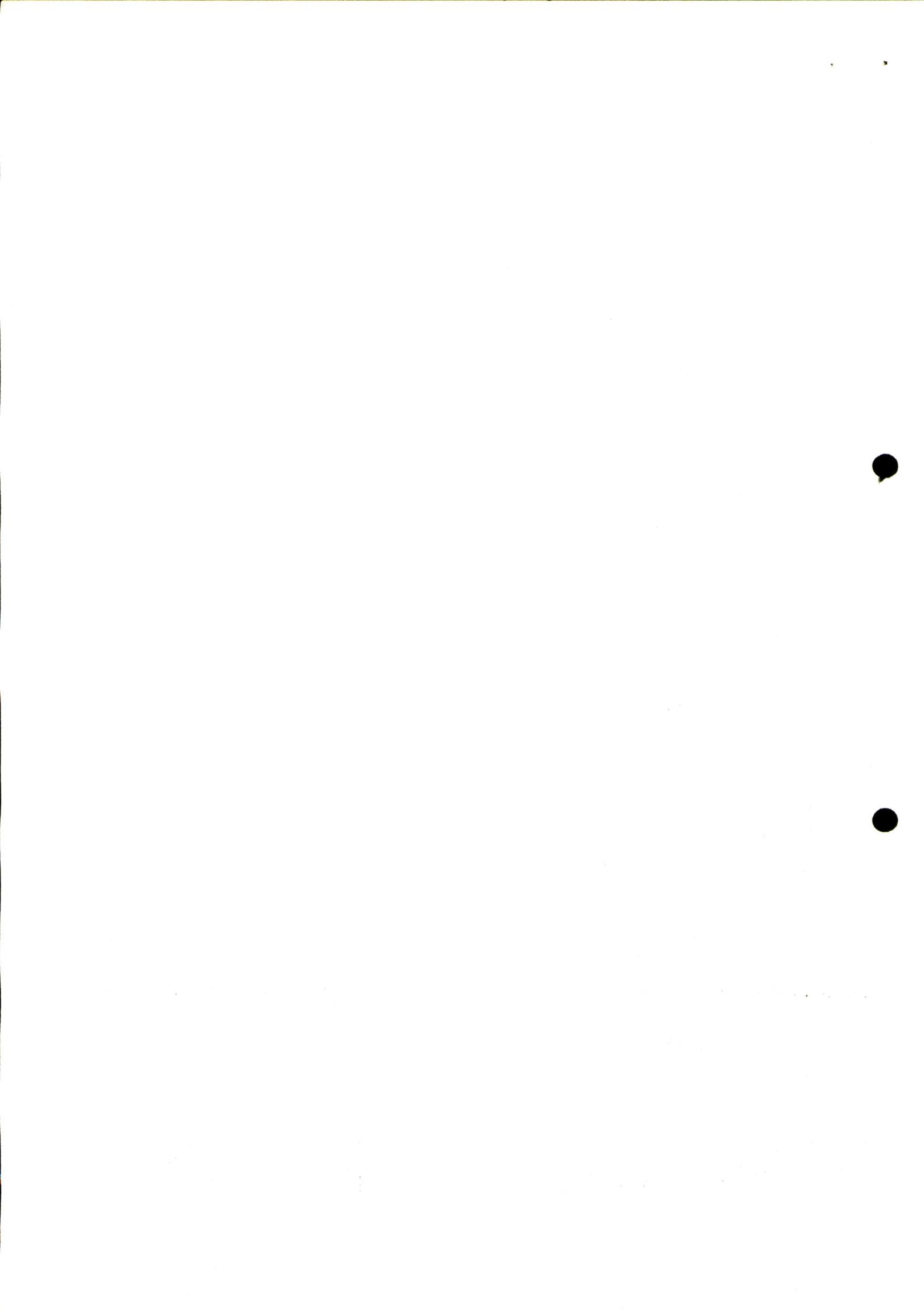
Tendrán los mismos beneficios que los socios de nú mero, pero no tendrán el derecho a voto en las Asambleas Gene rales, no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 22.- El nombramiento de socio protector se rá competencia de la Junta Directiva, la cual tiene la potes tad para determinar su cese cuando lo estime conveniente.

La exclusión deberá ser aceptada o aprobada en una/ Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

SEPTIMO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-

Artículo 23.- El socio de número tiene el derecho/ a participar en todas cuantas manifestaciones culturales y / artísticas organice la Asociación; a participar de un modo / activo en las secciones creadas en su seno; a examinar los li bros de actas de la Asociación así como las de cuentas, pi diéndolas con ocho días de anticipación, por lo menos, a la / fecha de la celebración de la Asamblea; a participar en las Asambleas Generales; a ser elector o a ser elegido para car gos de la Junta directiva o Delegación de esta; a presentar / cuantas propuestas sean de interés para la Junta Directiva ; a recurrir contra los acuerdos de esta o contra las sanciones / impuestas y a la baja voluntaria como tal.





Artículo 24.- El asociado estará obligado a satisfacer las cuotas en la cuantía y forma que se establezca cumplir los preceptos regularmente, así como los adoptados por la Asamblea General o por Junta Directiva, colaborar -- con ella y con los demás asociados en cuantas actividades /- realiza la Asociación dentro de sus posibilidades y a comunicar a la Junta Directiva cualquier deficiencias ó anomalía observada, con la finalidad de subsanarla.

OCTAVO: DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL?RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS Y DE SUS LIMITES DE PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 25.- El Patrimonio inicial con que cuenta la Asociación es de 5.000.- pesetas.

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de los socios de número en cuantía acordada en la Asamblea General.

b) Aportación de los socios protectores, su cuantía será voluntaria pero no inferior a ciento cincuenta pesetas.

c) Las donaciones, legados y subvenciones a favor de la Asociación, a tenor de la normativa legal vigente

d) Cualquier otro ingreso de licita procedencia/ que sea aceptado por la Asociación.

Artículo 27.- Los límites del presupuesto anual/ se fijan en una cifra máxima de 100.000.-

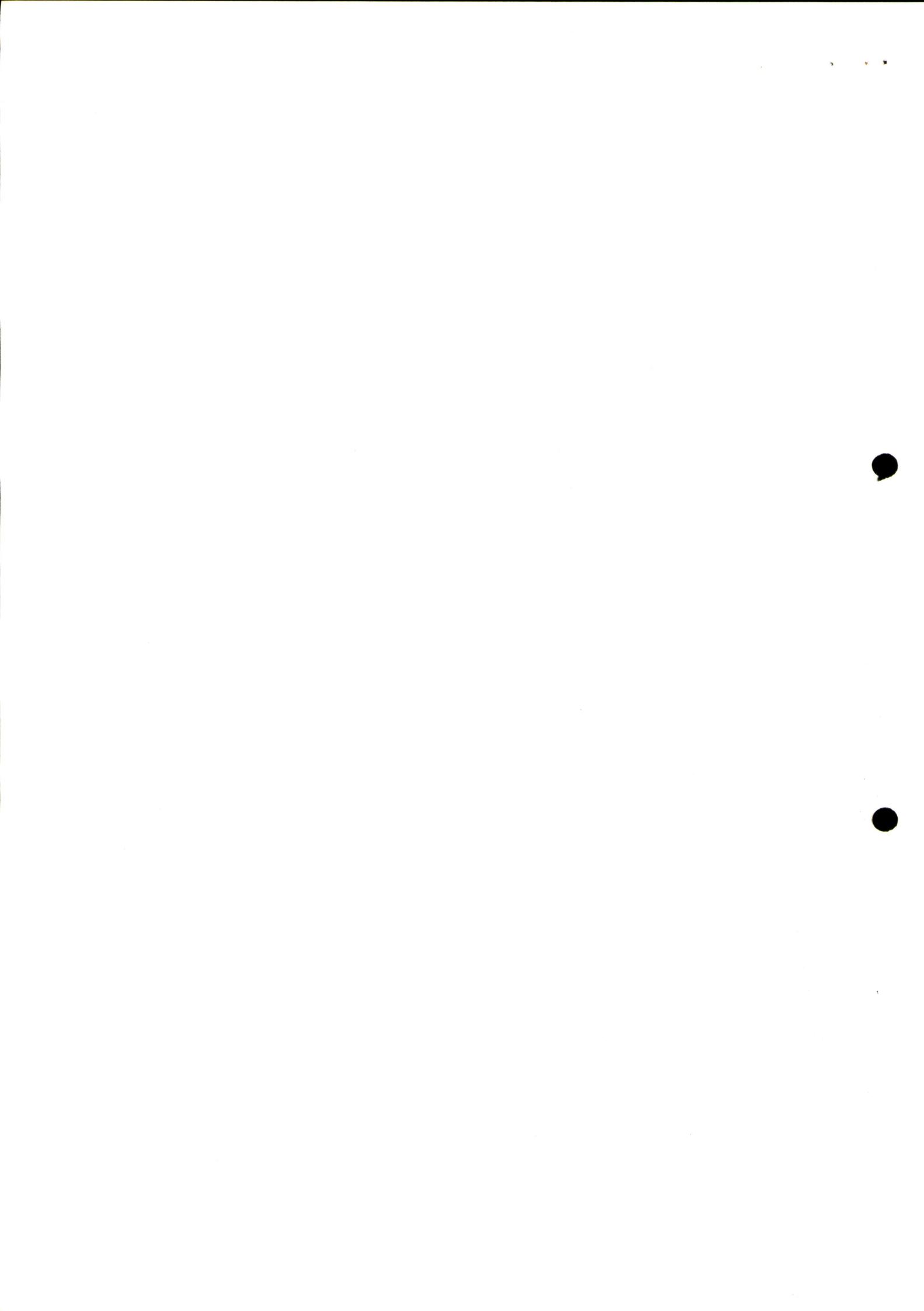
NOVENO: DE LA APLICACION A DARLE AL PATRIMONIO SOCIAL EN EL CASO DE UNA DISSOLUCION

Artículo 28.- La Asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 29.- La Asamblea General podrá acordar/ la disolución de la Asociación, la fusión o la Federación -- con otras Asociaciones que persigan fines semejantes.

Artículo 30.- En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de pagar las deudas si las hubiere, y el remanente pasará a una institución benéfica o cultural , en el caso de ésta pasaría a la Biblioteca Municipal de Mondoñedo.

siguen firmas



V I S A D O. Por resolución de este Gobierno
de fecha 21 de marzo de 1.988, se acordó el
sellado y visado de los Estatutos que han de
regir las actividades de la ASOCIACION "CLUB
DE VAGOS" de Mondoñedo, e inscrita en el re-
gistro provincial de Asociaciones, Sección -
Primera, con el núme. 631.

Lugo, 21 de marzo de 1.988

EL GOBERNADOR CIVIL,



Fd.- Juan Manuel Iglesias Rivera.



LA COMISION GESTORA

Fdo. José Rico Vázquez



Fdo. Victor Vila López



Fdo. Fabian Fardo Torres



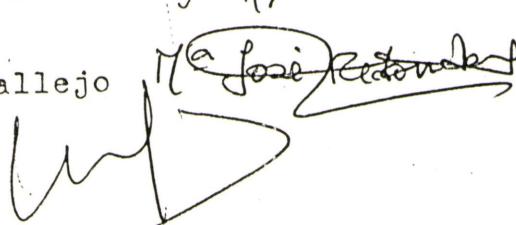
Fdo. José M. Iosada Moreda



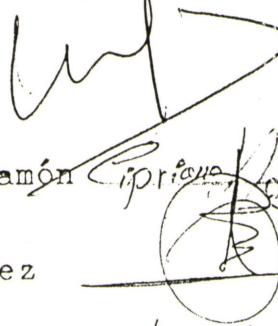
Fdo. Victor Villarino Souto



Fdo. Leonardo Martinez Rivas

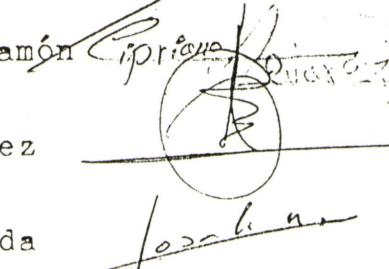


Fdo. Ma José Redondas Vallejo

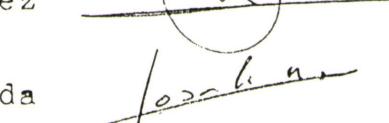


Fdo. Manuel Vega Cural

Fdo. Cipriano Alvaraz Ramón



Fdo. José Bouso Fernández



Fdo. Miguel Iosada Moreda

